



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR núm. 211

#### Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Fresno del Río, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Leandro Macho, señalándose como zona infecta los establos de citado ganadero, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización lo que determina el apartado d) del artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que señala el Capítulo XXXVII de mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 3 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil,  
3389 Víctor Frago del Toro.

\*\*\*

CIRCULAR núm. 212

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie porcina, ovina y bovina, existente en el término municipal de Fuentes de Valdepero, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título

II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona infecta el casco de la población, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que determina el apartado d) del art. 302 del vigente Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que señala el Capítulo XXXVII de mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 4 de noviembre de 1958.

El Gobernador Civil,  
3390 Víctor Frago del Toro.

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de octubre de 1958 por la que se dictan normas para el funcionamiento de las Oficinas de Información previstas en el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (*Boletín Oficial del Estado*, número 263, de 3 de noviembre de 1958).

Excmos. Sres.: El artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio último dispone que en todo Departamento Ministerial, Organismo autónomo o gran unidad administrativa de carácter civil se establecerán oficinas informativas que, con otros instrumentos que igualmente menciona, servirán para informar al público acerca de los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios.

Por su parte, el artículo 62 de la propia Ley declara que los interesados en un expediente

administrativo tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.

Resulta, pues, obligado poner en práctica lo dispuesto en dichos preceptos, dictándose con tal objeto las normas que regulen el funcionamiento de las oficinas de información en los expresados Organismos.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por la disposición final segunda de la mencionada Ley, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª *Cometido*.—La información encomendada a estas oficinas puede ser de dos clases:

A) Información general. — Versará sobre los fines, competencia y funcionamiento de sus distintos órganos y servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley. Comprenderá asimismo, cuanto se refiere a la organización de los servicios, localización de dependencias, horarios de oficina, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exijan, formas de gestión y, en general, cuantos informes sirvan de ilustración a quienes hayan de relacionarse con la Administración.

Esta información se ofrecerá al público, bien en la forma prescrita en el apartado 6. a) de la presente Orden, ya mediante publicaciones ilustrativas sobre tramitación de expedientes, diagramas de procedimiento, organigramas o cualquier otro medio adecuado, conforme establece el artículo 3 de la Ley.

B) Información de tipo particular. — Se refiere, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley, al conocimiento en cualquier momento del estado de tramitación de un expediente administrativo.

Tendrán derecho a obtener esta clase de información:

a) Los interesados en el expediente conforme el artículo 62 de la Ley, teniendo esta consideración los comprendidos en el artículo 23 de la misma.

b) Los representantes de aquéllos, considerándose que lo son.

a') Los que actúen con tal carácter a solicitud del interesado, conforme al artículo 24, párrafo primero de la Ley.

b') Quienes figuren como tales representantes en el escrito de iniciación del procedimiento (art. 69, 1, a).

c') Quienes acrediten la representación en la forma establecida en el número 2 del artículo 24 de la Ley.

d') A los efectos de la presente Orden, se presumirá la representación por la simple presentación en la Oficina de Información del recibo del Registro acreditativo de la recepción del escrito con el que se inició el expediente, fotocopia o copia simple a que alude el número 2 del artículo 69.

2.ª *Contenido de la información*.—Las informaciones que se suministren a los consultantes serán claras y sucintas, y versarán, en todo caso, sobre hechos y situaciones o estados de tramitación o comunicación de expedientes en que estén interesados.

3.ª *Efectos*.— Los informes que se emitan por las Oficinas de Información tendrán exclusivamente carácter ilustrativo e informativo para quienes lo soliciten. En consecuencia:

Primero. Tales informes no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni terceros, ni podrán lesionar derechos o intereses legítimos de los interesados u otras personas.

Segundo. No ofrecerán vinculación alguna con el procedimiento a que se refieran, y en este sentido no podrá ser invocada la información a efectos de inté-

rrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

4.<sup>a</sup> *Organización.* — Se procurará imprimir la máxima celeridad a la instalación y puesta en servicio de estas oficinas, sin que en ningún caso su normal funcionamiento se demore más allá del 31 de diciembre próximo.

A) *Emplazamiento.* — Las oficinas de información estarán situadas en la sede principal de cada Departamento, y dentro de ella en el lugar más accesible para el público y más próximo a la entrada del mismo. En todo caso, si existen varios accesos, en cada uno de ellos se indicará dónde se encuentra la Oficina de Información por un sistema de señalización que sin necesidad de consultas encamine al público fácilmente a dicha oficina.

B) *Horario.* — El horario de las oficinas de información al público será de las diez a las catorce horas y de las diecisiete a las diecinueve como mínimo, pudiendo ser ampliado en cada Departamento, si las circunstancias aconsejaren hacerlo.

5.<sup>a</sup> *Funcionamiento.* — Con independencia del empleo del sistema de información gráfica establecido en el artículo 33 de la Ley a que hace referencia el párrafo segundo de la norma segunda A, de la presente Orden, la solicitud y resolución de las consultas e informes se efectuará de la forma que sigue:

A) *Información de tipo general.* — Podrán solicitarse verbalmente, incluso por teléfono, o por escrito. Serán resueltas de la misma forma, incluso por procedimiento telegráfico en caso justificado de urgencia, en el mismo acto a ser posible, o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

B) *Informaciones de tipo particular.* — Solicitada la información por quien estuviere legitimado para hacerlo, se contestará en la forma prescrita en el apartado anterior.

Cuando la oficina de información hubiere de consultar previamente a algún Centro, Organismo, Sección o Negociado encargado directamente del asunto, lo hará en el plazo de veinticuatro horas, a contar de la fecha en que se solicitó el informe por el interesado, debiéndose comunicar la consulta por los citados organismos dentro de los tres días hábiles siguientes, bajo la responsabilidad del funcionario encargado de emitir el informe o facilitar los datos interesados.

La notificación al interesado se efectuará en la forma prescrita en el apartado A) del presente número:

6.<sup>a</sup> *Excepciones.* — Se exceptúa del régimen general establecido en el número anterior.

A) Cuando el consultante, en atención a la índole del asunto y por las razones expuestas por el mismo solicitare a través de la Oficina de Información la comunicación directa, ya fuere escrita o en régimen de visita, con el organismo que conozca del asunto, siendo autorizada por el Jefe del Servicio a que corresponda el asunto.

B) Cuando formulada consulta por la Oficina de Información en el caso previsto en el párrafo segundo, letra B del número anterior el organismo consultado considere preciso obtener determinadas aclaraciones que haga necesaria la directa relación con el interesado, escrita o en régimen de visita.

La notificación de los acuerdos a que hacen referencia los dos apartados anteriores se efectuará por la oficina de información correspondiente, expidiéndose, en su caso, la ficha de visita, expresiva del día, hora, dependencia, asunto y funcionario que ha de recibirle.

7.<sup>a</sup> *Expedientes mixtos.* — En los expedientes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley, la información permanecerá centralizada en todo momento en el Departamento que con competencia específica lo inicie y al cual corresponda su resolución, sin que el consultante tenga que solicitar la información de los distintos Organismos, Centros o Ministerios que, además de aquél, tengan intervención en el asunto.

8.<sup>a</sup> *Materia discrecional.* — Quedarán sometidas a las normas contenidas en la presente disposición en materia discrecional las solicitudes de informes relacionadas con peticiones de esta naturaleza que, de acuerdo con el artículo 62, den lugar a expediente administrativo. En materia graciable se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 3 del artículo 70 de la Ley.

9.<sup>a</sup> *Iniciativas y quejas.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, las Oficinas de Información remitirán a las de Iniciativas y Reclamaciones cuantas sugerencias se recibieran en ellas, conducentes a mejorar los servicios, así como las quejas, anomalías y defectos a que hace referencia el artículo 77 de la Ley que llegaren a su conocimiento de dichas oficinas de información.

10. *Ambito de aplicación.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, las normas contenidas en la presente Orden aplicables a las Informaciones de carácter general en los Departamentos ministeriales lo serán igualmente a los Organismos autónomos, unidades administrativas de carácter civil, Gobiernos Civiles y Delegaciones y Dependencias Civiles de la Administración Central en provincias, en la forma prescrita en el mencionado artículo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de octubre de 1958.

—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

\*\*\*

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales. (Boletín Oficial del Estado, número 263, de 3 de noviembre de 1958).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1958 por la que se dictaban normas para la formación de presupuestos de las Corporaciones locales, esta Jefatura Superior, después de haber estudiado las consultas elevadas a la misma por los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias, que servirán de complemento a la Orden ministerial citada y serán de general observancia y aplicación.

#### I.—GASTOS

1.<sup>o</sup> *Norma general.* — Debe tenerse en cuenta, que, tanto en ingresos como en gastos, la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa, a título de ejemplo, y en modo alguno impide la inclusión de los que, por su naturaleza, deben encuadrarse, en cada caso, en los correspondientes artículos.

2.<sup>o</sup> *Gastos de personal.* — El artículo primero del capítulo primero tiene una primera parte explicativa de los gastos de perso-

nal, y debe notarse que tal explicación se refiere, como allí se dice, a cada uno de los apartados de que consta (Administración general, Seguridad, etc.), es decir, que, por ejemplo, el artículo primero (Administración general) debe abarcar el personal de los diversos departamentos que allí se citan, comprendiendo las diferentes retribuciones que se enumeran en la parte primera, que, a título de explicación general, señala este artículo primero.

3.<sup>o</sup> *Personal contratado.* — El personal contratado, con o sin dedicación permanente debe incluirse en el capítulo primero, artículo primero, y en el apartado o grupo correspondiente al Servicio al que esté adscrito.

4.<sup>o</sup> *Clasificación del personal.* — Ha de fijarse expresa atención en que, aunque parezca que la clasificación del personal es diferente de la que contiene la Ley de Régimen Local y el Reglamento de funcionarios, la realidad es que ésta conserva toda su vigencia; lo que únicamente hace la Orden de 9 de agosto es incluir a los funcionarios en la nueva estructura del presupuesto según los servicios, para en todo momento poder conocer el coste de éstos a efectos estadísticos; pero en la relación que se ha de acompañar al presupuesto, según lo dispuesto en la letra b del artículo 187 del Reglamento de Haciendas locales, figurarán los funcionarios, como allí se dispone, especificados por grupos con la clasificación legal.

5.<sup>o</sup> *Gastos de conservación y entretenimiento.* — Por haber sido objeto de consulta, pero estimando, no obstante, que la detenida lectura de la estructura de los presupuestos que contiene la Orden de 9 de agosto da claramente la pauta a seguir, ha de indicarse que los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados en forma legal han de figurar en el capítulo segundo, artículo único, y en el apartado que por su naturaleza le corresponde, aun en el caso de que se preste por contrato con alguna Empresa, ya que es de tener en cuenta que este artículo único del capítulo segundo se titula «Gastos de los Servicios», y este concepto es general y comprensivo de las diversas clases de éstos e independientes de la forma de su prestación, excluido el caso citado de los municipalizados. Así, por ejemplo: el suministro de fluido para alumbrado público, el contrato que algunas Corporaciones tienen con Empresas para la reparación ordinaria del pavimento, el suministro de agua

potable, si ésta se compra para prestar el servicio como no municipalizado, etc.

No deben incluirse estos contratos, por consiguiente, en el capítulo primero, sino en el segundo, que se refiere al coste de los servicios, si bien puede habilitarse una rúbrica especial, que puede ser ésta: «Gastos de entretenimiento y conservación de los servicios».

6.º *Alquileres.*— Los gastos de alquiler de edificios para atenciones de Enseñanza, Sanidad, Obras, etc., deben ir al capítulo segundo, artículo único y apartado correspondiente al Servicio de que se trate.

Sólo irán al apartado primero de dicho capítulo y artículo los gastos de alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de Administración general y el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, ya que sólo en el caso de que cobren la indemnización ha de incluirse este concepto en el capítulo primero, artículo primero, apartado primero.

7.º *Servicio telefónico.*— El gasto de los teléfonos de las oficinas y dependencias deberá figurar en el capítulo segundo, artículo único, y como originado por el servicio de que se trate, en el apartado a que corresponda.

8.º *Censos.*—En el caso de los censos, el canon a pagar se incluirá en el capítulo primero, artículo único, apartado 1, en donde aparece en la Orden de 9 de agosto, pero que, por no estar separada la palabra «censos» de la siguiente, da lugar a las dudas consultadas. Mas téngase en cuenta que sólo en lo referente al canon o pensión, pues si se trata de redención del censo, como gastos de capital iría al capítulo sexto, artículo segundo.

9.º *Anuncios y suscripciones.*— Los anuncios en periódicos y radio, así como las suscripciones o *Boletines Oficiales* y revistas profesionales, deben figurar en el capítulo segundo, artículo único, apartado 1.

10. *Premios de cobranza.*— Los premios de cobranza han de ir, si el recaudador no es una Entidad, al capítulo primero, artículo primero, apartado 1, y si se trata de una Entidad recaudatoria, al capítulo quinto.

11. *Estancias.*— Las estancias en organismos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores que sean a cargo de las Corporaciones se consignarán en el capítulo tercero, artículo único, apartado tercero.

12. *Ferías y fiestas.*— Los gastos de festejos populares o de ferias y concursos de ganado se llevarán al capítulo segundo, artículo único, apartados cuarto o sexto, respectivamente. No obstante, cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo quinto y artículo que le corresponda, según la persona o Entidad subvencionada.

13. *Fiestas del Arbol y del Libro.*— Estos gastos, al igual que los del número anterior, figurarán en el capítulo segundo, artículo único, apartados sexto y cuarto, respectivamente, salvo el caso de que el pago se realice en forma de subvención.

14. *Pósitos.*— La aportación anual para formar el capital del Pósito ha de consignarse en el capítulo quinto, artículo cuarto.

15. *Aprovechamientos forestales.*— El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deban aportar para mejoras de los montes propios y comunales, según dispone el número 4 del artículo 38 de la Ley de Montes, se consignará o en el capítulo segundo, artículo único, apartado 6, o en el capítulo quinto, artículo primero, según la forma de inversión.

16. *Sociedad de autores.*— Los derechos que deba percibir esta Sociedad en los casos en que deban ser abonados figurarán en el capítulo segundo, artículo único y apartado 4.

II.—INGRESOS

1.º *Contribución de Usos y Consumos.*— Figurará como primer concepto del capítulo segundo, artículo único.

2.º *Impuesto sobre el vino y la sidra.*— Aunque no se prevean ingresos de este origen, se hará figurar como segundo concepto del mismo capítulo y artículo.

3.º *Recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas.*— A pesar de que, por tratarse de un impuesto de producto, figura como directo en las normas de la Orden de 9 de agosto de 1958, las finalidades perseguidas por la nueva estructura aconsejan se incluya este impuesto en el capítulo segundo, para lograr así una clasificación homogénea con la correspondiente al concepto estatal de que este recargo se deriva.

4.º *Suministro al Ejército.*— Los reintegros que hace el Es-

tado por suministros al Ejército se consignarán en el capítulo séptimo, artículo primero.

5.º *Censos.*— Los censos a favor de la Corporación figurarán en el capítulo quinto, artículo tercero.

III.—DEVOLUCIONES DE INGRESOS

Las devoluciones de ingresos deberán aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Haciendas locales y regla 25 de la Instrucción de Contabilidad, al presupuesto de ingresos. Sólo serán satisfechas estas devoluciones con cargo al presupuesto de gastos cuando se trate de un recurso extinguido o no existan por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, procediéndose entonces a la habilitación o al reconocimiento del crédito preciso. En el primer caso, la partida habilitada se llevará al capítulo séptimo, artículo segundo. «Indeterminados»; en el segundo, único que afecta al presupuesto preventivo, se llevará a «Créditos reconocidos» del presupuesto correspondiente al ejercicio económico inmediatamente posterior a aquel en que tuvo lugar el reconocimiento.

IV.—OBSERVACIONES FINALES

1.º *Fecha tope para solicitar recurso nivelador.*— Se recomienda atención al párrafo segundo de la letra A) del número 10, tercero de las instrucciones que figuran en la Orden de 9 de agosto, en la parte que autoriza la admisión de la petición fuera de plazo, que pueda ser justificada y no dar lugar a sanción.

2.º *Formación de presupuestos.*— Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los Jefes de Sección de Administración Local deberán extremar su celo, dando las normas aclaratorias que estimen oportunas evitando la intervención de personal extraño al funcionamiento de las Corporaciones correspondientes en la formación de presupuestos, que deberán ser exclusivamente confeccionados por los Interventores o Secretarios - Interventores o bajo su dirección, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Inspección y Asesoramiento y procurando que, dentro de lo posible, se cumplan los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de octubre de 1958.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris. 3387

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 268 de la Ley de Régimen Local, he acordado convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria que tendrá lugar en este Palacio Provincial el día ONCE del actual a las DOCE horas y treinta minutos, al objeto de aprobar el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1959.

Asimismo, se convoca a otra sesión extraordinaria, el mismo día, a las TRECE horas, al objeto de aprobar el Presupuesto extraordinario de ampliación del Hospital Provincial, instalación del servicio de Neurología y otras obras en la Ciudad Benéfica.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 170, apartado 2, del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palencia 6 de noviembre de 1958.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia. 3459

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de VILLALUMBRALES, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, aprueba definitivamente el tipo adicional de «cereal riego», que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120 de fecha 6 del pasado octubre y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de hoy.

Palencia 3 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3392

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

Obra Sindical «18 DE JULIO» de Palencia

Por el presente anuncio se convoca concurso público para la adquisición de un Aparato Rayos X, con destino a la Obra Sindical «18 de Julio» de Palencia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los industriales a quienes pueda interesar en la Oficialía Mayor de la Delegación Provincial de Sindicatos (Teniente Velasco, 6, planta primera), durante las horas hábiles de oficina.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día 15 de noviembre.

El importe del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

Palencia 31 de octubre de 1958.  
—El Presidente de la Junta Económico - Administrativa Provincial. 3354

### Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 29 de octubre de 1958, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina Recaudatoria de Contribuciones, procede ante los testigos don Mateo García Fernández y don Indalecio Soto, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos, correspondientes a los ejercicios que se expresan y por el concepto de contribución que se dirá, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo:

Providencia. — No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas originadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente, a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva de los embargados.

Palencia 27 de octubre de 1958.  
—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento de lo acordado en providencia anterior, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

#### Dueñas

#### Derechos Reales

Año 1957

Doña Nazaria Merino Martín, por herencia de doña Lucila Martín Ortega: Una finca rústica en el término municipal de Dueñas, al pago de Toro Bajo, polígono 30 y parcela 108, de 95'20 áreas, linda Norte Félix Cuadros, Este Ayuntamiento, Sur Nieves Caba-

llero y Oeste Juan Carriazo, tasada en 742'60 pesetas.

Otra finca al pago de El Cañuelo, pol. 71 y par. 57, de 16'80 as., linda N. Francisco Peña, Este Angel Villullas, S. camino y O. Francisco Peña, en 131 pesetas.

Otra finca al pago de Las Norias, pol. 87 y par. 28, de 20 áreas, linda N. Anastasio Ovejero, Este Ciriaco Caballero y otros, S. Remiglo Salas y O. camino, en 436 pesetas.

Otra finca al pago de Tras Castillo, pol. 111 y par. 107, de 1 Ha. 59'20 as., linda N. Donatila Carriazo, E. M.ª Concepción Chacón, S. Silvino Blas y Oeste Divina Ovejero, en 1.241'80 pesetas.

Testigos: *Indalecio Soto y Mateo García*. — El Recaudador, *Senén Franco*. 3388

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### HABILITACION DE CREDITO

Pedrosa de la Vega. 3368

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES

(Rústica)

Cardeñosa de Volpejera. 3370

Calahorra de Boedo. 3316

Páramo de Boedo. 3314

Villabermudo de Ojeda. 3311

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES

(Urbana)

Castrillo de Onielo. 3365

Calahorra de Boedo. 3317

Páramo de Boedo. 3312

Villabermudo de Ojeda. 3310

#### PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1959

Lores. 3388

Alba de los Cardaños. 3380

Triollo. 3379

Renedo de Valdavia. 3353

Magaz de Pisuerga. 3334

Villacidaler. 3382

#### PADRON DE RUSTICA 1959

Reinoso de Cerrato. 3384

Cardeñosa de Volpejera. 3370

Renedo de la Vega. 3369

San Llorente de la Vega. 3364

Támara de Campos. 3363

Piña de Campos. 3355

Bahillo. 3325

Itero Seco. 3324

Valoria del Alcor. 3321

Palacios del Alcor. 3319

Membrillar. 3341

Arenillas de San Pelayo. 3339

Congosto de Valdavia. 3337

Villanueva de Abajo. 3335

Magaz de Pisuerga. 3334

Vega de Doña Olimpa. 3332

Villarmentero de Campos. 3330

Abia de las Torres. 3327

Villacidaler. 3382

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Salinas de Pisuerga. 3385

Pedrosa de la Vega. 3367

Támara de Campos. 3363

Valderrábano. 3362

Tabanera de Valdavia. 3360

Buenavista de Valdavia. 3359

Piña de Campos. 3355

#### TRANSFERENCIA DE CREDITO

Tabanera de Valdavia. 3361

Piña de Campos. 3355

#### PADRON DE VEHICULOS PARA 1959

Magaz de Pisuerga. 3334

Villacidaler. 3382

#### PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES

PARA 1959

Reinoso de Cerrato. 3384

Valbuena de Pisuerga. 3383

Renedo de la Vega. 3376

Quintanilla de Onsoña. 3371

Castrillo de Onielo. 3366

San Llorente de la Vega. 3364

Támara de Campos. 3363

Villovieco. 3358

Villarmentero de Campos. 3357

Revenga de Campos. 3356

Piña de Campos. 3355

Bahillo. 3325

Valoria del Alcor. 3321

Palacios del Alcor. 3319

Calahorra de Boedo. 3315

Páramo de Boedo. 3313

Villabermudo. 3309

Renedo de Valdavia. 3353

San Cebrián de Mudá. 3344

Membrillar. 3342

Arenillas de San Pelayo. 3339

Congosto de Valdavia. 3338

Villanueva de Abajo. 3336

Magaz de Pisuerga. 3334

Vega de Doña Olimpa. 3331

Villacidaler. 3382

#### Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

#### Renedo de Valdavia

Año 1957

1. Arbitrio sobre el consumo de carnes.
2. Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.
3. Arbitrio sobre perros.
4. Arbitrio sobre pastos.
5. Rodaje o arrastre por vías municipales.

6. Entrada de carruajes en edificios particulares.

7. Consumo de vinos.

Año 1958

1. Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.
2. Arbitrio sobre perros.
3. Arbitrio sobre pastos.
4. Rodaje o arrastre por vías municipales.
5. Entrada de carros en edificios particulares. 3352

#### Olmos de Ojeda

1. Arbitrio no fiscal sobre perros.
2. Derechos y tasas sobre desagüe de canalones.
3. Id. id. sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.
4. Arbitrio sobre bicicletas.
5. Id. sobre consumo de carnes.
6. Id. sobre consumo de bebidas. 3340

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1959

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Salinas de Pisuerga.	3386
Reinoso de Cerrato.	3384
Lores.	3381
Meneses de Campos.	3378
Valdespina.	3377
Cevico Navero.	3375
Villalobón.	3374
Támara de Campos.	3363
Piña de Campos.	3355
Baltanás.	3323
Valoria del Alcor.	3320
Ventosa de Pisuerga.	3318
Villajimena.	3308
Brañosera.	3307
San Román de la Cuba.	3306
Villabasta.	3351
Calahorra de Boedo.	3350
Páramo de Boedo.	3349
Villabermudo de Ojeda.	3348
Dehesa de Romanos.	3347
Lavid de Ojeda.	3346
Villamediana.	3345
Valdeolmillos.	3344
Arenillas de San Pelayo.	3339
Magaz de Pisuerga.	3334
Villeras de Campos.	3333
Valdecañas de Cerrato.	3329
Villamoronta.	3328
Respenda de la Peña.	3326
Villacidaler.	3382
Saldaña.	3373